

Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación

Proceso: Gestión Contractual

Versión: 02

Fecha de Aprobación:

Código: GC-PR-004-FR-016

19/03/14



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 -2017

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓNES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL PROCESO.

OBJETO DEL PROCESO: Contratar el soporte tipo estándar, garantía extendida y mantenimiento correctivo con partes, para el sistema de almacenamiento masivo netapp® fas3250 de la sede de Paiba de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según el pliego de condiciones y la normatividad vigente.

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere el Acuerdo N° 003 de 2015, expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección será esta y no la normatividad estatal de contratación.

A continuación el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

OBSERVACIONES

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR EDUARDO ROJAS SOLANO OBRANDO COMO GERENTE DE PRODUCTO DE LA EMPRESA SONDA DE COLOMBIA.

Referencia: PLIEGO DEFINITIVO UD 1.31.12 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Solicitud: Teniendo en cuenta que tanto el contratante como el contratista pueden intercambiar información que sea de carácter confidencial, consideramos que es necesario que el deber presentado en la cláusula sea de carácter bilateral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La observación se acepta parcialmente, toda vez que si bien es cierto que la confidencialidad que se protege en este y en todos los procesos contractuales adelantados por la Universidad Distrital hace referencia a la información de carácter público que la entidad maneja por su condición de entidad estatal, ello no es óbice para que las partes protejan la confidencialidad de la información de carácter técnico y comercial, que, sin ser pública, es objeto de protección en los términos de las normas constitucionales y legales vigentes. En ese



Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación

Proceso: Gestión Contractual

Código: GC-PR-004-FR-016

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 19/03/14



orden de ideas, se modificará la redacción del numeral 1.31.12 Confidencialidad de la información, el cual quedará así:

"1.31.12 Confidencialidad de la información. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial".

1. Solicitud: Dentro de los apartes en que se refieran a la imposición de sanciones es necesario la cualificación del incumplimiento definiéndolo como grave, evitando que se presenten dudas respecto de cuando es menester la aplicación de las mismas y cuando es necesaria la corrección de lo que sería un simple incidente que no conlleva la calidad para la aplicación de una sanción.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

A fin de adelantar el trámite por incumplimientos a que se hace referencia en el "proyecto de pliegos", no se requiere que el incumplimiento sea calificado previamente de "leve" o de "grave", siendo suficiente con que el supervisor haya advertido al contratista la situación de presunto incumplimiento, lo haya requerido las veces que estime necesario, con copia a la correspondiente compañía de seguros, a efectos de que se apreste a cumplir sus obligaciones contractuales y solo cuando lo estime procedente, por cuanto el contratista hizo caso omiso de los requerimientos, reportará la situación a la Oficina Asesora Jurídica, para lo pertinente. En efecto, allí se prevé lo siguiente:

"En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría)..."

2. Solicitud: Para que dentro del clausulado se incluya respecto de la terminación de la relación contractual la necesidad de invocar una justa causa para que se pueda hacer uso de esta prerrogativa.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Si bien es cierto, dentro de la minuta tipo del "contrato de compraventa" no está prevista la invocación de una justa causa como causal de terminación de la relación contractual, la ocurrencia de situaciones constitutivas de "caso fortuito" o "fuerza mayor" constituye motivo para suspender el contrato, así como un exonerante de responsabilidad para las partes, en los términos de las cláusulas 22 y 24. Por ende, si el caso fortuito y la fuerza mayor constituyen motivo para suspender el contrato, así como para exonerar de responsabilidad a las partes en el cumplimiento de sus obligaciones, con mayor razón dará lugar a la terminación anticipada del contrato.



Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación

Proceso: Gestión Contractual

Código: GC-PR-004-FR-016

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 19/03/14

SIGUD

Referencia: PLIEGO DEFINITIVO UD 2.3.1 Experiencia del proponente:

1. Solicitud: Solicitamos amablemente a la Universidad que por favor permita que la experiencia sea demostrable mediante la venta de contratos de renovación de soporte de cualquier marca de almacenamiento, incluyendo almacenamientos NetApp esto en virtud de que la base instalada de la referencia FAS3250 no son muchos en Colombia y demostrar esta venta haría imposible para la mayoría de los participantes poder entrar en el proceso materia de esta invitación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación, dado que las diferentes marcas de almacenamiento administran diferentes componentes y protocolos; esto por si solo; no garantiza a la Universidad que un oferente tenga la suficiente experticia para realizar el objeto del contrato.

De todas maneras el Comité Asesor de Contratación informa que el Numeral 2.3.1 será modificado parcialmente y quedaría de la siguiente manera en su contexto

"El objeto de estos contratos deberá consistir o estar relacionado como mínimo con la venta del soporte tipo estándar, la garantía extendida o el mantenimiento correctivo con partes para sistemas de almacenamiento masivo NetApp®"

Referencia: PLIEGO DEFINITIVO UD 2.3.2.1 Documentación que debe entregarse con la propuesta:

 Solicitud: Solicitamos amablemente a la Universidad solicitar que los distribuidores autorizados tengan un nivel de Canal tipo GOLD esto para asegurar la experiencia de la ingeniería del respectivo Canal

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación, por el principio de pluralidad de oferentes.

2. Solicitud: Dado que en el mercado colombiano solamente una empresa cuenta hasta ahora con el aval de dar soporte directo, solicitamos amablemente a la Universidad modifique el texto "Que la empresa oferente está en capacidad de instalar, configurar, soportar, realizar mantenimiento y cumplir con las garantías que acompaña los productos" por "Que la empresa oferente cuente con autorización para ofertar los servicios, de instalación y soporte de NetApp bien sea con personal propio o del fabricante". Esto en virtud de que el texto actual limitaría la participación a un único proponente yendo en contravía de la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se acepta la observación. Quedando en el numeral 2.3.2.1 así:

"Que la empresa oferente cuente con autorización para ofertar los servicios, de instalación y soporte de NetApp bien sea con personal propio o del fabricante"



Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación

Proceso: Gestión Contractual

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 19/03/14

Código: GC-PR-004-FR-016



3. **Solicitud:** Por favor solicitamos a la Universidad aclarar si la carta solicitada en donde el "oferente se compromete a realizar el soporte y mantenimiento acorde con las condiciones técnicas mínimas establecidas en las presentes especificaciones técnicas" se refiere a una carta de fabricante o es suficiente con una carta de intención del Canal oferente en cuanto a su compromiso contractual.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La observación es rechazada 'por cuanto el Pliego de Condiciones es claro al señalar puntualmente que: "Carta en donde el oferente se compromete a realizar el soporte y mantenimiento acorde con las condiciones técnicas mínimas establecidas en las presentes especificaciones técnicas." En donde queda claro que dicha carta debe ser suscrita por el oferente.

El Comité Asesor de Contratación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas que presentaron observaciones.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2017

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS